



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: I.D. 11001333502220190017900
Accionante: JENNY SMITK PÁEZ VALENCIA
Accionado: EPS FAMISANAR
Controversia: DERECHO A LA VIDA Y OTROS

MOMENTO PROCESAL:

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la postulación por la cual se solicita, que se inicie el trámite del incidente de desacato por razón de incumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el asunto de referencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Este Despacho impartió sentencia el 08 de mayo de 2019, declarando a la parte accionada responsable de violentar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad, integridad y dignidad humana del menor Joel David Reyes Páez. Por lo tanto se ordenó a la EPS Famisanar atender favorablemente el programa de hospitalización domiciliaria y/u otro que se considere mejor, en beneficio del menor.

La parte actora solicitó se inicie el trámite del incidente de desacato, debido a que desde 23 de mayo de 2019, Joel David Reyes Páez no recibe atención médica de la EPS Famisanar, entidad que no ha gestionado el cumplimiento de la orden judicial¹.

Se requirió a la EPS Famisanar para lograr el efectivo acatamiento de la sentencia de tutela², quienes guardaron silencio, de lo cual se logra inferir que la orden de tutela está siendo incumplida.

En punto al incidente de desacato - que es una sanción correccional -, son aplicables el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y de tal manera para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordena correr traslado del memorial por el cual se solicita que se inicie el mencionado incidente al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ en calidad de Gerente de la EPS FAMISANAR o a quien actualmente haga sus veces o esté facultado/a para recibir notificaciones judiciales-, servidor que se presume responsable de acatar la sentencia teniendo en cuenta que la entidad no informó los datos del responsable; haciéndole entrega de una copia de esta providencia y del plenario bajo estudio y sus anexos.

Frente al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela, solo caben dos alternativas posibles: -la primera-, es que a la fecha se hayan agotado las actuaciones suficientes y necesarias para superar la situación fáctica que dio origen a la tutela, -y la segunda-, es que persista el incumplimiento. Si ocurre lo primero, entonces, desaparece la situación fáctica que en su momento produjo la transgresión de los derechos fundamentales invocados y de tal manera de deberá finiquitar el trámite incidental, y en contraste, si persiste el incumplimiento de lo ordenado en el fallo,

¹ Folios 1-2vto.

² Folios 13 y 14.

entonces se agotara la oportunidad probatoria propia del incidente, que regula el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., y luego de ellos se resolverá de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de la Oralidad del Circuito de Bogotá, -Sección Segunda-,

RESUELVE:

Primero: Con fundamento en las razones explicitadas en la parte motiva, se dispone **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO**, contra el **Doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ en calidad de Gerente General de la EPS Famisanar**, responsable del presunto incumplimiento que se pretende sancionar.

Segundo: En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** del escrito por el que se promueve el incidente a la funcionaria referida por el término de tres días para los efectos de los incisos 2° y 3° del artículo 129 del C.G.P., y por el medio más expedito posible entérese de esta providencia a las partes en litigio y en lo que respecta a la parte demandada, alléguese copia de este auto y de los demás documento pertinentes de la forma ordenada en los artículo 16 del Decreto-Ley 2591 de 1991 y artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Se notifica a las partes la providencia
antecedente el 19 DE JUNIO DE 2019 a las 4:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333502220160037600.
Demandante: ALI RAÚL MAHECHA CAÑIZALES.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la accionada contestó la demanda dentro del término legal y propuso oportunamente excepciones, se corre traslado de las mismas al extremo ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del Código General de Proceso, a fin de que actúe de conformidad.

Por Secretaría, vencido el término anterior, ingrédese de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BELARANO
JUEZ 22.-

Elaboro: DV

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por notación en ECT-DO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 DE JUNIO DE 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

ayuda.consultores@gmail.com
UGPP
operatividadacopres@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: E.L. 11001333502220190005700
Demandante: LIGIA EMMA AZUAJE RICHARDS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Controversia: CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la accionada contestó la demanda dentro del término legal y propuso oportunamente excepción de pago, se corre traslado de la misma al extremo ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., a fin de que actúe de conformidad.

Por Secretaría, vencido el término anterior, ingrédese de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboró: CCO

Para la atención de la Secretaría, el Juez 22.º de la Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., en el expediente E.L. 11001333502220190005700, se ha providenciado el traslado de la demanda a la accionada por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., a fin de que actúe de conformidad.

19 DE JUNIO DE 2019

colpensiones - mleytenc.conciliados@gmail.com
administrador judicial - gisela.ortiz@colpensiones.gov.co
Miguel - abasandros@colpensiones.gov.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333502220180025900
Demandante: GILDARDO SUAZA PAREDES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-
Controversia: CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar las excepciones propuestas el 01 de abril de 2019 por la ejecutada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante Gildardo Suaza Paredes y en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, por la suma de veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento once pesos con cincuenta y seis centavos (\$24.488.111,56) M/cte, por concepto de capital, indexación e intereses moratorios.

El 21 de marzo de 2019 se notificó el mandamiento de pago a la ejecutada y posteriormente, de conformidad con los artículos 431, 442 y 612 del C.G.P., se dispuso correr el término de traslado a la parte demandada que venció el 21 de mayo de 2019.

Dentro del referido término, CASUR formuló como excepciones pago, con fundamento en el artículo 442 C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisada la excepción de pago, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR- argumentó que *"se cumplió con la obligación de dar y hacer por medio de la Resolución 14481 de 05-10-2012 con su respectiva liquidación que hace parte integral del mentado acto administrativo (...)".*

La mencionada resolución indica en el numeral primero que *"se observa que **no da lugar al pago de valores**, por cuanto los incrementos aplicados a la prestación por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, fueron iguales o mayores"*, en tales términos, se constata que no ha existido pago de la obligación.

Por tanto, con fundamento en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., es del caso seguir adelante con la ejecución en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, por el pago del capital, indexación e intereses moratorios y ordenar la liquidación del crédito.

CASUR
Gildardo Suaza Paredes
gildardo.suaza@gmail.com

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, -Sección Segunda-, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-** a favor de Gildardo Suaza Paredes identificado con cédula No. 79.310.389, con fundamento en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., por la obligación contenida en la sentencia proferida por este Despacho el 25 de noviembre de 2011 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 22 de marzo de 2012, por los siguientes conceptos:

1. **CAPITAL:** Corresponde a lo ordenado en la sentencia, teniendo en cuenta que para los años 2003 y 2004 debía reajustarse la asignación de retiro conforme el porcentaje de IPC del año inmediatamente anterior, con efectos fiscales a partir del 14 de agosto de 2003.
2. **INDEXACIÓN:** De acuerdo con el artículo 178 del C.C.A., debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma adeudada al demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente el 19 de abril de 2012, fecha de ejecutoria de la sentencia que se pretende ejecutar, por el índice inicial que es el vigente en la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad, y así sucesivamente.

3. **INTERESES MORATORIOS:** Debieron liquidarse del pago de capital indexado correspondiente al numeral 1, pero deduciendo los valores descontados por salud, liquidados desde el 20 de abril de 2012 hasta cuando se efectúe el pago, con un porcentaje de interés que equivale al 1.5 veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 177 del C.C.A. y artículo 884 del C.Co. Se precisa que no cesó la causación de intereses una vez cumplidos los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria porque el 02 de mayo de 2012 fue elevada la solicitud de cumplimiento.

Segundo: ORDENAR a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de esta decisión, liquiden el crédito, según lo establecen los artículos 440 inciso 2 y 446 del C.G.P.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales, de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.

Cuarto: En firme esta decisión, **DEVOLVER** a la parte ejecutante el remanente de los gastos procesales, si lo hubiere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

Elaboró: CCO

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 DE JUNIO DE 2018 a las 8:00 a.m.  SECRETARÍA

150
2



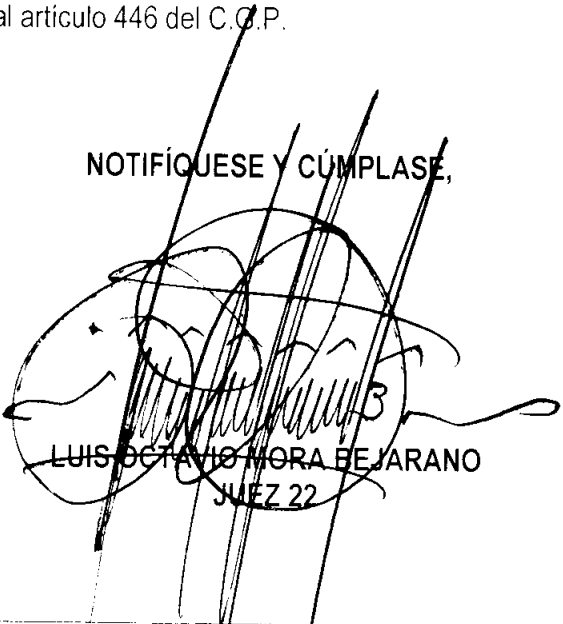
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: E.L. 11001333502220170044800.
DEMANDANTE: Carlos Arturo Báez Gómez
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
TEMA: Ejecutivo Laboral

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 24 de enero de 2019, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia del 26 de junio de 2018 proferido por este Despacho que ordenó seguir adelante la ejecución; en consecuencia, se continuará con el trámite del presente proceso y por contera se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de esta decisión, para que las partes presenten la liquidación del crédito según lo establece al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 DE JUNIO DE 2019 a las 6:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACU.

SECRETARIA

Elaboro: DV

ejecutivosacopres@gmail.com
1688



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

347

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

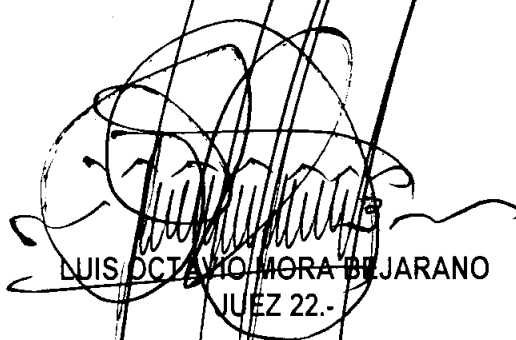
Proceso: N.R.D. 11001333502220160027400
Demandante: PATRICIA EUGENIA VILLOTA VALENCIA
Demandado: COLPENSIONES
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN POR FACTORES

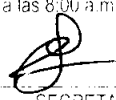
Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Se recibe el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera-Subsección "A"-, Magistrado Ponente Doctor Nestor Javier Calvo Chaves, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado el NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la que cumplen una orden de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en sede de revisión de tutelas contra providencias, a través de la cual se revocó la sentencia del 21 de junio de 2018 proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y en su lugar confirmó la decisión de primera instancia proferida el 25 de enero de 2018 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de la señora Patricia Eugenia Villota Valencia, en tales circunstancias, queda en firme la decisión proferida el 17 de agosto de 2017 por el Ad quem, por medio de la **REVOCO** la sentencia de primera de instancia del 5 de diciembre de 2016, sin condena en costas.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 DE AGOSTO DE 2017 , a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
 SECRETARIA

ELABORO: CET

Colpensiones
info@arandiacundinamarca.com.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220160023300
Demandante: CESAR AUGUSTO GALINDO GUZMAN
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL BOGOTÁ DE LA RAMA JUDICIAL
Controversia: REINTEGRO CARGO DE ESCRIBIENTE NOMINADO U OTRO IGUAL O
SUPERIOR CATEGORIA

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado el CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el día 2 DE MARZO de 2018, sin condena en costas.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDENSE las demás costas, ENTREGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS OCTAVIO MORA BELARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior. Bogotá, 19 DE JUNIO DE 2019, a las 6:00 a.m. <i>[Firma]</i> SECRETARÍA
--

FLA. 001-127

de jib tu...
dej
Jefferson ab...
mora y Jefferson...
notarial...



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 1100133350220190023100
Demandante: LINA LUCIA DÍAZ YATE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UIRV
Controversia: SENTENCIA DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se constata que la parte actora allega impugnación el día 13 de junio de 2019, en contra de la sentencia del 5 de junio de 2019 que negó por carencia actual de objeto por hecho superado.

Sin embargo, resulta procedente precisar que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 31 de la ley 2591 de 1991. En tales circunstancias, no es posible tramitar el recurso en cuestión.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el 17401. El 19 de junio de 2019 se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 DE JUNIO DE 2019, a las 09 am.  SECRETARÍA
--

ELABORÓ: OFT



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180027300
Demandante: RUBÉN DARÍO MONTOYA MEJÍA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Controversia: REINTEGRO

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra de la sentencia que negó las pretensiones proferida en audiencia de alegaciones y juzgamiento celebrada el 23 de mayo de 2019, se constata que no fue allegada la sustentación correspondiente, siendo del caso, **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA** la sentencia en mención.

Por secretaria del Juzgado, LIQUIDAR los gastos, ENTREGAR los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboro: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE JUNIO DE 2019 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 41 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

bejaranoberto@gmail.com
Min. Agricultura



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190025400
Demandante: LUIS ALEJANDRO MARULANDA LONDOÑO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Controversia: BONIFICACIÓN JUDICIAL-DECRETO 382 DE 2013

Se encuentra el presente expediente al Despacho para decidir acerca de avocar conocimiento del medio de control formulado por LUIS ALEJANDRO MARULANDA LONDOÑO, previas las siguientes consideraciones:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Plena- en auto interlocutorio que data del 11 de marzo de 2019, replanteó su postura respecto de los impedimentos, bajo los siguientes términos:

"(...) si bien la bonificación judicial de la Fiscalía y de la Rama Judicial están consagrados en diferentes decretos, se trata de un concepto laboral que tiene el mismo fundamento legal (Ley 4ta. artículo 14) y el mismo alcance (constituye un factor salarial únicamente para la base de Cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Seguridad Social en Salud), por lo que considerando el aspecto material o sustancial de las pretensiones, los jueces del circuito están impedidos, dado que tienen interés en que a tal bonificación se le asigne la naturaleza o el carácter de factor para liquidar salarios y prestaciones. De conformidad con el citado pronunciamiento y lo manifestado por el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Girardot, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideran que se configura la causal de impedimento invocada para conocer de la demanda promovida por Sandra Patricia Chavarro Guzmán contra Nación-Fiscalía General de la Nación, toda vez que le asiste un interés directo en el resultado del proceso, como quiera que en desarrollo de la Ley 4 de 1992 se expidieron los Decretos 382 de 2013 y Decreto 383 de 2013 a través de los cuales se creó una bonificación judicial para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial del Poder Público y la presente demanda tiene como pretensión el reconocimiento de dicho concepto laboral como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales. Ahora bien, al encontrarse la Juez Primera y demás Jueces Administrativo del circuito de Girardot en tal circunstancia, surge una inhabilidad de carácter subjetivo que les impide conocer de la presente demanda contenciosa administrativa, por lo que se considera fundada la decisión de retirarse del conocimiento de la misma con el fin de garantizar la imparcialidad de la justicia (...)"

Con fundamento en los hechos y las normas que se invocan para soportar las pretensiones contenidas en la presente demanda, la documental obrante en el plenario y la providencia antes reseñada, estima el suscrito funcionario que se encuentra incurso en las causales de impedimento previstas en el artículo 141 del Código de General del Proceso, en concordancia con el artículo 140 del mismo compilado normativo, que indican:

"Artículo 140. Declaración de impedimentos.

Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, es pertinente advertir que de conformidad con las normas previamente reseñadas, debe este Juzgador declararse impedido para conocer el presente asunto, por cuanto no solo existe un interés directo en las resultas del proceso sino que además, existe pleito pendiente con la misma cuestión jurídica, concretamente el impedimento se funda en que el 11 de julio de 2017, a través de apoderada judicial, instauré el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra

de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con las mismas pretensiones del asunto de la referencia, el cual correspondió por reparto al Juzgado Veintisiete (27) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001333502720170024600.

Ahora bien, el numeral segundo del artículo 131 del C.P.A.C.A., dispone:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto." (Subrayado del Despacho).

En el entendido que la norma transcrita prescribió un trámite especial de los impedimentos para los Jueces Administrativos cuando concurra causal que comprenda a todos, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con la finalidad de que dicha Corporación, designe un conjuer a efectos de que a la mayor brevedad posible se resuelva lo que en derecho corresponda.

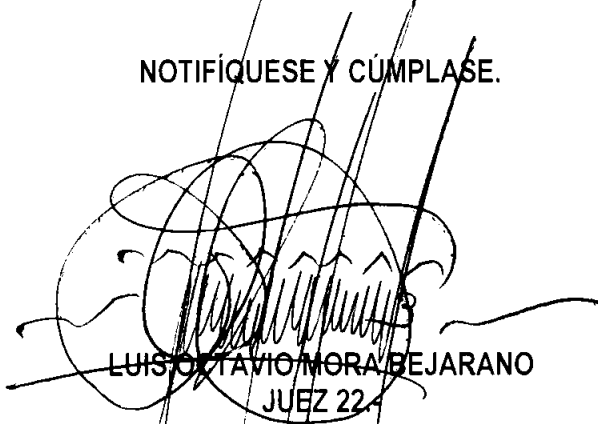
Así las cosas, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá –Sección Segunda-, atendiendo la nueva regulación de los impedimentos contenida en la Ley 1437 de 2011, y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de juez natural.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente medio de control, por asistir interés directo en las resultas del proceso y además, por pleito pendiente (causales 1ª y 14 del artículo 141 C.G.P. y numeral 2º del art. 131 del C.P.A.C.A.).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo que estime procedente, conforme las razones vertidas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en BOGOTÁ, ELECTRONICAMENTE se notifica a las partes, la providencia anterior,
hoy 19 DE JUNIO DE 2019, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

1916

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180042800
Demandante: OLGA LUCIA ESQUIVEL LOZANO y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Controversia: REINTEGRO

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 23 DE OCTUBRE DE 2018 (fls.140-142), mediante el cual se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011). de igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, misma que fue contestada oportunamente por el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** siendo del caso **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora ANGELICA MARÍA VELEZ GOZALEZ, identificada con el número de cédula 52.852.174 y titular de la T.P. No. 158.365 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos estipulados en el mandato visible a folio 186.

Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A. y para el efecto se señala el día:

➤ **VIERNES, NUEVE (09) AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Cítese a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

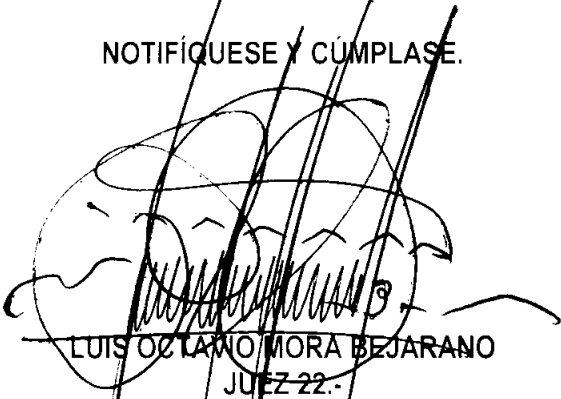
"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos:

olalgoca@yahoo.com. ✓
angelica.velez@buzonejercito.mil.co ✓
angelica.velez.gonzalez@gmail.com ✓
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ✓
notificacionesjudicialesceoju@buzonejercito.mil.co ✓

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO DE NÚMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ROSOTA SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO EJECUTORIO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE JUNIO DE 2019 , a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180047500
Demandante: WILLIAM DELGADO RIVERA
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 22 de enero de 2019 (fls. 83 y 84), en el que se dispuso notificar personalmente al DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y al MINISTRO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, el SENA ejerció su derecho de defensa oportunamente, siendo del caso reconocer personería adjetiva para actuar a la doctora Edith Pilar Bello Velandia identificada con cédula No. 46.380.283 y tarjeta profesional No. 181.843 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad mencionada, conforme el poder aportado a folio 127.

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **LUNES OCHO (08) Y MARTES NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019),
A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

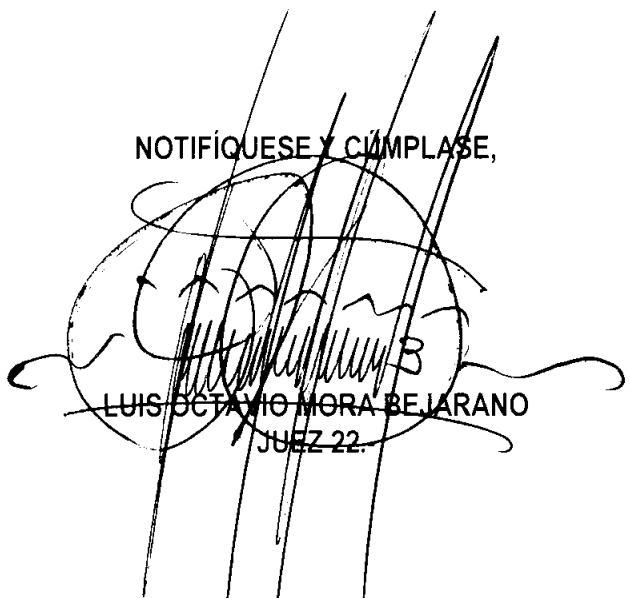
Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

También deberán concurrir el demandante y las personas designadas como testigos en la demanda. Para el efecto, quedan a su disposición los citatorios correspondientes.

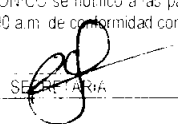
Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificaciones.ap@gmail.com, gerencia@planesglobalessas.com.co y servicioalciudadano@sena.edu.co.

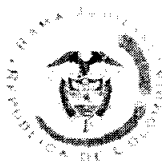
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEPTIMA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 19 DE JUNIO DE 2019, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.


SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º.
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: E.L. 11001333502220170013800
Demandante: DORA FABIOLA ROA MENDEZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Controversia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Estando el expediente al Despacho se verificó que lo allegado el 10 de junio de los corrientes, por parte de la Fiduprevisora, no corresponde a lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2019, que confirmó seguir adelante con la ejecución, en tales circunstancias se ordena lo siguiente:

1. Allegar el extracto de pagos realizados por concepto de pensión de jubilación, de la aquí demandante desde el reconocimiento de la pensión hasta la actualidad.
2. Allegar comprobante de pago realizado a favor de la accionante por concepto del retroactivo pensional reconocido por la Secretaría de la Educación de Bogotá, mediante la resolución 5195 del 2 de octubre de 2013 y que figura por el valor de \$ 15.853.066, para el efecto se concede el término judicial de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior.
hoy **19 DE JUNIO DE 2019**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARIA

ELABORO: CET



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N.R.D. 11001333502220150026900.
Demandante: WILFREDO BELLO MONTOYA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Controversia: RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Visto que se encuentra vencido el término para atender los requerimientos ordenados en autos del 9 de abril y 21 de mayo de 2019, y que la Doctora ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE apoderada de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, se ha mostrado renuente a dar cumplimiento a lo ordenado, se hace necesario abrir incidente de desacato en su contra y del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, doctor GUILLERMO BOTERO, por el no acatamiento a la orden judicial impuesta en las citadas providencias, corréndoles traslado de tres (3) días para que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de las anticipadas que se encuentre en su poder.

Por Secretaría, notifíquese a la doctora **ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE**, identificada con C.C. 52.960.853, a los correos zulma.yadira.sanabria@mindefensa.gov.co y Notificaciones.Tutela@mindefensa.gov.co, de la apertura del presente incidente de desacato. Con la notificación de la presente providencia al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el Ministro debe concurrir a que sus apoderados judiciales colaboren con la administración de justicia.

Por Secretaría del Juzgado, vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA DE JARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE JUNIO DE 2019** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARÍA

Elaboro: DV

ender_carp@hotmail.com

ender_carp@yahoo.es

ender_carp@mindefensa.gov.co

Min defensa.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333502220160049200
Demandante: HELIO HERMINSUL BELTRÁN CUELLAR
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN

Como quiera que a la fecha el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, Director Jurídico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de mayo de 2019, el Despacho lo requiere para que dentro del término de tres (3) días, indique la razón por la cual no ha atendido la orden proferida y en consecuencia se sirva cumplir de manera inmediata lo requerido y/o informar el funcionario que no permite y/o retarda el cumplimiento de la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 DE JUNIO DE 2019 a las 8:00 a.m.

Elaboro dv

gerutivosacopios@gmail.com
dcomacho@ugpp.gov.co
ugpp
gabrielblanco@ugpp.gov.co
comacho@ugpp.gov.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 110013335022201900023800
Accionante: JORGE AUGUSTO MERCHÁN REYES
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
FIDUAGRARIA S.A. Y MINISTERIO DE TRABAJO
Controversia: SENTENCIA DE TUTELA

Atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, LA IMPUGNACIÓN, que oportunamente interpuso la PARTE ACTORA, FIDUAGRARIA S.A., en contra de la SENTENCIA, proferida por este Despacho el día 11 de junio de 2019, dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría remítase oportunamente, el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior
noy 19 DE JUNIO DE 2019, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

ELABORÓ: CEF

Mintrabajo
borgeaugustomerchanreyes@hotmail.com
notificacionesjudiciales@equiedad.co
mariaactamora@fiduagraria.com.co
colpensiones



121

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: C.E. 11001333502220190025100
Demandante: GERMÁN ALBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN
Demandado: BOGOTÁ, D.C. -SECRETARIA DEL HÁBITAT-
Controversia: SANCIÓN ECONÓMICA

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se dispone decidir si avoca el conocimiento de la solicitud de APROBACIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada entre GERMÁN ALBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No 11.224.706 y BOGOTÁ, D.C. -SECRETARIA DEL HÁBITAT-.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, organizó la jurisdicción de lo contencioso administrativo por secciones. de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

"ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

5.1.- Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho".

Por su parte, el artículo 13 del Acuerdo 80 de 2019, "Expedir el Reglamento Interno del Consejo de Estado", dispone:

"Sección primera

1. Los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos no asignados expresamente a otras secciones.

2. Los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre asuntos no asignados a otras secciones.

3. El recurso extraordinario de revision contra las sentencias de única instancia dictadas por los tribunales administrativos, en asuntos relacionados con la competencia de esta sección.

4. Las controversias en materia ambiental.

5. El recurso de apelación contra las sentencias de los Tribunales sobre pérdida de investidura.

6. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado.

7. Las acciones populares con excepción de las que se atribuyan a la Sección Tercera de lo Contencioso Administrativo.

8. Todos los demás, para los cuales no exista regla especial de competencia. (...)"

mpo@goabogados.com
informaciones judiciales al habilitado pto. 100.00

Así las cosas, examinada las pretensiones y la situación fáctica, se advierte que el *sub lite* versa sobre la nulidad de los actos administrativos expedidos por la SECRETARÍA DEL HÁBITAT mediante los que se impone una sanción económica contra el administrado GERMÁN ALBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN, al considerar que presentó extemporáneamente los estados financieros correspondientes a la vigencia 2014, es decir, gira en torno a una controversia económica derivada de una sanción por incumplimiento del Decreto 2610 de 1979, asunto que no fue asignado a otras secciones y que está lejos de ocuparse de temas de contenido laboral que pertenecen a esta sección y en consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente asunto.

En consecuencia y de conformidad con la normatividad citada en precedencia, se precisa que la competente es la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Circuito Judicial de Bogotá, D.C., por ser un asunto que no fue asignado a otras secciones; por lo que, se ordenará la remisión de las diligencias a dichos juzgados para lo de su cargo.

En caso de no resultar acogidos estos argumentos por el Juez que conozca del presente proceso, desde ya planteamos un conflicto negativo de competencia para que sea resuelto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo 123 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda,

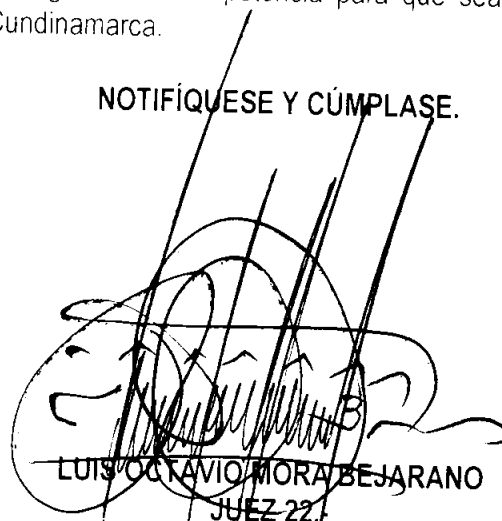
RESUELVE:

Primero: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En virtud de lo anterior, **REMITIR** por Secretaría del Juzgado las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Primera -Reparto-, para lo de su cargo.

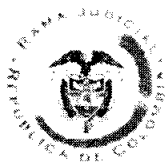
Tercero: Si Juez que conozca del presente proceso no compartiere nuestras consideraciones, desde ya planteamos un conflicto negativo de competencia para que sea resuelto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Frabore DCS

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
En Bogotá, D.C., a los 19 de JUNIO DE 2019, a las 6:00 p.m., en conformidad con el artículo 201 del CPACA.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333502220150062900
Demandante: HÉCTOR MANUEL CRUZ CIFUENTES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Controversia: EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo con el informe secretarial precedente, previo a proferir el auto de aprobación o modificación de la liquidación, se ordena **REMITIR** por conducto de la Secretaría de este Despacho, el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación de los intereses moratorios, con estricta sujeción a lo sentenciado el 1 de febrero de 2017 y confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el paginario al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

Elaboró: DV

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE JUNIO DE 2019** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

colpensiones.
loreaced.conciliados@gmail.com
almembaspensiones@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

147

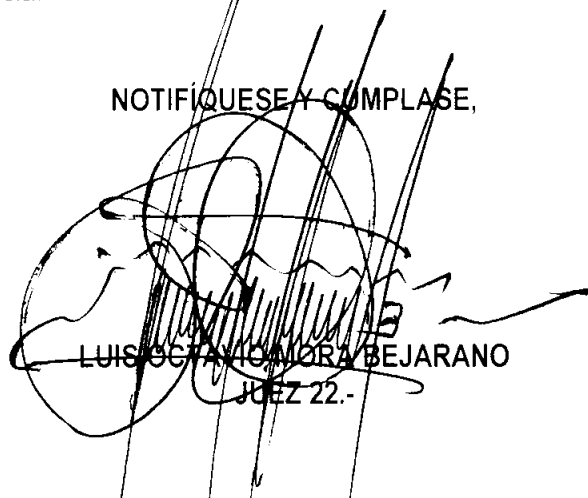
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333502220150090300
Ejecutante: CONCEPCIÓN MORA DE GUAYACAN
Ejecutado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Controversia: INTERESES MORATORIOS

De acuerdo con el informe secretarial precedente, previo a proferir el auto de aprobación o modificación de la liquidación, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del C.G.P., se ordena **REMITIR** por conducto de la Secretaría de este Despacho, el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación de los intereses moratorios, con estricta sujeción a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en providencia del 18 de octubre de 2018, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia del 25 de junio de 2018, proferido por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: DV

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por diligencia en el presente expediente, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación de los intereses moratorios, con estricta sujeción a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en providencia del 18 de octubre de 2018, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia del 25 de junio de 2018, proferido por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

19 DE JUNIO DE 2019


SECRETARÍA

Min educación



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: E.L. 11001333502220050844300
Ejecutante: AMPARO MANTILLA DE ORTIZ
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

De acuerdo con el informe secretarial precedente, previo a proferir el auto de aprobación o modificación de la liquidación, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del C.G.P., se ordena **REMITIR** por conducto de la Secretaría de este Despacho, el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación de los intereses moratorios, con estricta sujeción a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en providencia del 7 de febrero de 2019, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia del 21 de febrero de 2018, proferido por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboro DV

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por ante mí en ESTADO DE SERVICIO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE JUNIO DE 2019, a las 10:00 am, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.

SECRETARÍA

judicialvosoropres@gmail.com
ugpp - Justices.ledobogados@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: I.D. 11001333102220090013200
Accionante: José Leonardo Morales Rojas
Accionado: INCODER liquidado, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-
Controversia: cumplimiento a sentencia del 13 de julio de 2009 que protegió los derechos fundamentales al trabajo, vivienda digna, vida en condiciones dignas y mínimo vital.

Atendiendo el memorial adosado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, visible a folios 749 a 796 del expediente, el Despacho, corre traslado a la parte accionante JOSÉ LEONARDO MORALES ROJAS por el término de 3 días para que realice el pronunciamiento correspondiente, debiendo informar si a la fecha persiste el incumplimiento de lo sentenciado. En caso tal debe narrar claramente los motivos por los cuales lo aduce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA DE JARANO
JUEZ 22.-

Firmado de

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO, LEOCARO NIÑO se notifica a las partes la providencia anterior
hoy 19 DE JUNIO 2019, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 251 J.P.A.C.A.

SECRETARÍA

Agencia Nacional de Tierras
555393939@gmail.com
www.antenat.gov.co